



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202307005188

Fecha: 23/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



DECRETO

**“POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN
ENCARGO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 305, y 314 inciso 2, de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 2200 de 2022, y el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de octubre de 2019, el señor Edwin Mauricio Mira Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.805, fue elegido alcalde popular del municipio de Ituango (Antioquia), para el período constitucional 2020-2023.

Que el día 22 de noviembre de 2023, se profirió decisión por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Yarumal, dentro del proceso con radicado IUS-E-2023 – 559588 IUC-D- 2023-3283389, en la cual se dispuso: *“SEGUNDO. SUSPENDER PROVISIONALMENTE del ejercicio del cargo al señor Edwin Mauricio Mira Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.805 en su calidad de Alcalde Municipal de Ituango (Antioquia) periodo 2020-2023, por el termino de tres (3) meses, en principio, o hasta cuando culmine su periodo como alcalde municipal el próximo 31 de diciembre de 2023”*.

Que la anterior decisión fue comunicada al funcionario Edwin Mauricio Mira Sepúlveda, mediante oficio No. 0865 del 22 de noviembre de 2023 y comunicada a la Gobernación de Antioquia mediante radicado interno No. 2023010518321 de 23 de noviembre de 2023.

h

"POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

Que el inciso 3 del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, señala que el *"auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento"*.

Que el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política, establece que: *"El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes"*.

Que el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, dispone que el gobernador suspenderá a los alcaldes: *"A solicitud de autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la ley"*.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que el gobernador en el caso de suspensión designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que el Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo, en Sentencia 2017-00012 de septiembre 14 de 2017, se refirió a los encargos de urgencia, por la ocurrencia de faltas temporales, señalando entre otros apartes, los siguientes: *"2.5. Los requisitos constitucionales y legales para el encargo "de urgencia" de gobernadores ante la ocurrencia de faltas temporales. Ante la manifiesta necesidad de evitar vacíos de poder en el interregno entre la ocurrencia de la falta temporal del gobernador y la designación de su reemplazo, resulta un imperativo nombrar de manera temporal a un gobernador de urgencia, mientras el partido o movimiento político que avaló la candidatura del anterior mandatario llega a un acuerdo y presenta la terna a consideración del gobierno."*

En otras palabras, con estas designaciones que la Sala entiende "de urgencia" no se desconoce lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, y tampoco la Ley Estatutaria 1475 de 14 de julio de 2011, artículo 29 parágrafo 3°, como quiera que, en estos casos, el mismo acto de nombramiento debe disponer que el encargo definitivo para suplir la falta temporal se hará una vez sea enviada la terna por parte del partido, movimiento o coalición.

Que mientras se solicita terna al partido, movimiento o coalición político que avaló su candidatura para la designación del Alcalde, y con el fin de evitar un vacío de poder, se encargará de las funciones de alcalde al señor **MIGUEL ÁNGEL ROLDÁN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1152201617, quien se desempeña como Director Unidad Técnica de

"POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

Desarrollo Agropecuario Social Económico y Ambiental, encargo que tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, Expediente 0-1655; sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. SUSPENSIÓN. En cumplimiento de la solicitud expresada en el Oficio No. 0865 del 22 de noviembre de 2023, de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Yarumal, dentro del proceso con radicado IUS-E-2023 – 559588 IUC-D- 2023-3283389, y el Auto del día 22 de noviembre de 2023, suspender por el termino de tres (3) meses, en principio, o hasta cuando culmine su periodo como alcalde municipal el próximo 31 de diciembre de 2023, al señor **EDWIN MAURICIO MIRA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.805, en su calidad de alcalde municipal de Ituango – Antioquia, por haberse proferido en su contra medida suspensión provisional del ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 2°. ENCARGO. Encargar como alcalde del municipio de Ituango – Antioquia al señor **MIGUEL ÁNGEL ROLDÁN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.617, quien se desempeña como Director Unidad Técnica de Desarrollo Agropecuario Social Económico y Ambiental de dicha entidad territorial, mientras se designa alcalde de terna enviada por el partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del funcionario suspendido.

PARÁGRAFO: Al momento de tomar posesión del cargo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, y aportar los documentos respectivos.

ARTÍCULO 3°. COMUNICACIÓN. Comunicar por intermedio de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, al señor **EDWIN MAURICIO MIRA SEPÚLVEDA**, alcalde electo suspendido; al señor **MIGUEL ÁNGEL ROLDÁN BEDOYA** alcalde encargado, a la Personería Municipal, a la Oficina

h

"POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

de Personal del Municipio de Ituango – Antioquia, y a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Yarumal.


ARTÍCULO 4°. Oficiar al partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del suspendido alcalde, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación presenten la respectiva terna, con el fin de designar alcalde encargado.




ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
 Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

	Nombre del Funcionario	Fecha	Firma
Proyectó	Haicer Racero Bay – Profesional especializado. Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	23-11-2023	
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	23-11-2023	
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	23-11-2023	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma